

# GACETA DE MADRID.

MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Ferrol 18 de Noviembre.*

Entró en esta la fragata de guerra de la marina nacional la *Artusa*, procedente de Vigo; pero su comandante no malició por desgracia que un buque que se hallaba fondeado á la boca de la ría de Ares fuese el del contrabandista Blas.

Este, al avistar la fragata, se vió en un inevitable riesgo, y en dos lanchas de traginantes, que á la sazón tenia al costado, embarcó su equipage y lo mejor de lo que llevaba en su buque, dispuesto á dar fuego en el caso de haber ido la *Artusa* sobre él.

Sentimos se haya perdido esta bella ocasión de coger á un hombre tan perjudicial á la Hacienda pública, y quisiéramos que el Gobierno, enterado de la impunidad y seguridad con que ese y otros frecuentan nuestros puertos, no descuidase los cruceros en regla por la costa, pues de lo contrario el comercio de buena fe y los ingresos de aduanas se haran nulos.

*Arteijo 24 de Noviembre.*

El sistema constitucional no tiene otros enemigos mas que los hombres malvados de corazón, y los ignorantes á quienes seducen aquellos. El pueblo español, naturalmente honrado y obediente á las autoridades, no se separa jamas de la marcha que le señalan las leyes, sino cuando es victima de la seducción de los que estan interesados en su error. Hábiese una sola vez la verdad á las gentes sencillas, y se les vería abrazar la mejor voluntad. El pueblo de Arteijo acaba de ofrecer un testimonio de esta verdad. Algun español indigno habia sugerido á sus naturales, entre otros absurdos, el de que la milicia nacional iba á ser destinada al ejército de operaciones. Fueron consecuencia de esta especie alarmante, á que solo la sencillez pudo dar crédito, algunos actos de desobediencia á la autoridad, y cierta resistencia á alistarse en la milicia nacional de parte de los que designa la ley para este servicio. Tuvo noticia de estos excesos el Sr. gefe político: se trasladó á este pueblo; y reuniendo á aquellos hombres seducidos, les explicó sus derechos y deberes constitucionales, les convenció de que algunos malvados habian querido abusar de su buena fe; y bastó esto para que se apresuraran á inscribirse en la milicia, lamentandose de que nunca se les hubiese hablado en este sentido, y jurando todos que emplearian las armas en defensa de la Constitución y de las autoridades que mandan por ella.

*Tudela 27 de Noviembre.*

A las órdenes del patriota D. Joaquin Sanz Mendiendo, comandante del canton de Tudela, se forma una compañía de infanteria de 100 hombres y un tercio de caballeria, pagados los primeros á razon de 5 rs. y el pan, y 6 á los segundos, que reciben de entrada su uniforme. Se exhorta á los amantes de la libertad á alistarse en estos cuerpos patrióticos, que serán la garantía de los ciudadanos honrados, y el escudo en que se estrellen los abominables serviles.

*Zaragoza 30 de Noviembre.*

En nuestros periódicos se publican las noticias siguientes:

El 13 por la noche llegó el Sr. gefe político de esta provincia á la ciudad de Borja, donde al siguiente dia debian reunirse los diputados de los ayuntamientos de los partidos de Borja y Tarazona para acordar medidas sobre la seguridad de ambos. Iba ya á presidir la reunion cuando se le dió aviso de haber pasado la barca de Buñuel, y dirigirse por Pozuelo y Tabuena una partida de facciosos como de 30 á 40, 15 de ellos de caballeria. No habia en aquella ciudad mas fuerza permanente que cinco soldados del regimiento de caballeria de Villaviciosa; pero habia en aquel partido una milicia nacional voluntaria, que á ninguna cede en entusiasmo, y toda ella hubiera corrido á las armas al primer aviso. No siendo necesario el emplearla toda, salió la infanteria de Agon con una partida de la de Borja y Magallon, y los voluntarios de caballeria de la misma, Ainzon y Tarazona, que con los cinco soldados mencionados componian 25 de su arma. El 15 por la mañana recibió el gefe en Malon, adonde habia marchado, el parte siguiente:

Columna volante en persecucion de facciosos: « Son las tres y media de la tarde, y acabo de regresar á este pueblo con 12 prisioneros, habiendo quedado en el campo 15 ó 16 muertos. La caballeria va siguiendo el resto de la faccion hacia Naviercas, habiendo quedado en nuestro poder muchas armas, tres caballos, una mula, y varios papeles interesantes, que entozaque á V. S. á millagada. El cabecilla es Adan Trujillo, de Calatayud, á quien se va persiguiendo. Dios guarde á V. S. muchos años. Borja 14 de Noviembre de 1822. José Guzmán Sr. gefe político de la provincia de Zaragoza.»

Este parte está dado con la concesion propia de un militar; pero esto mismo realiza su merito. El número de prisioneros, aunque en el

parte suena de 12 es de 14, y entre ellos Mosen Manuel Oroz, uno de los cabecillas de la sublevacion de Calatayud, Fr. Manuel Benito, religioso mercenario, y un D. Manuel Sanchez, que se dice capitán, antes boticario de Atienza, y complicado en la faccion de Sigüenza. Los que lograron fugarse son Adan Trujillo, que se firma comandante general del bajo Aragon, Mosen Pascual de Calatayud, Bartomé Gonzalez, capitán antiguo de caballeria, y comandante del resguardo de Pambona, N. Davalos, ex-guardia de Corps, N. Caldron, hijo del medico del cabido de Sigüenza, Josef Remon, ex-sargento de guardias, y N. Rosel, cabo del resguardo. No siendo posible seguirlos por haberse desvandado uno á uno, se ofició en el mismo dia de la accion á los gefes políticos de Calatayud, Soria y pueblos de sus provincias, por donde se presumió podrian encaminarse. Entre los caballos cogidos lo fue el de Adan Trujillo. Esta accion pequeña, si no se considera mas que el número de facciosos, es sin embargo notable por las calidades de aquellos y por sus consecuencias. Se ha sofocado en su origen una faccion temible por los elementos de que se componia, pues por los papeles ocupados y otras noticias aparece que el proyecto era no solo comover la provincia de Calatayud, sino tambien el pais de Sigüenza y Molina. En la columna no hubo mas desgracia que el haber caido del caballo uno de los voluntarios de la milicia de caballeria de Tarazona, que á todo escape iba acuchillando á faccioso Gonzalez; pero dicho miliciano se halla recobrado del golpe de la caída. Todos á porfia se distinguieron en valor y entusiasmo, y de todos fue admirada la intrepidez, serenidad y denudedo del sargento Antonio Alfaro, que mandaba los cuatro soldados del regimiento de Villaviciosa. La satisfacion que produjo este suceso se aumentó con haberse disparado otra cuadrilla de 15 facciosos, que al dia siguiente 14 pasó por la misma barca de Buñuel al mando de Mosen Marquina, racionero de Tarazona. El gefe político tuvo la noticia á las tres y media de la tarde, y en seguida salió en su persecucion con algunos caballos de Villaviciosa y voluntarios de Tudela, que acababan de llegar con el capitán del primero Don N. Garcia. A pesar de haber andado hasta las ocho de la noche, y reconocido todos los rediles y ventas, no se encontró á aquellos bandidos, de los que al dia siguiente no quedaron á Mosen Marquina mas que dos, pues los demas se presentaron al indulto con armas. En esta ocasion se presentaron á recorrer el campo los milicianos de Magallon y Mallen, algunos patriotas de Cortes con su digno alcalde y otros de Frescano. (Véase la gaceta del 25 de Noviembre sexto de trito militar.) — Por otro parte dado por el comandante de armas de Huesca hemos sabido que el capitán retirado D. Miguel Torres de Soanot, despues de haber cogido en Alcubierre á tres facciosos que estaban en casa del alcalde, y entre ellos al cabecilla llamado Gatevita de Oia, fue en persecucion de otros muchos que marchaban por el camino de Lanaja, y habiendoles dado alcance, les hizo 11 prisioneros, 3 caballos y algunas armas, sin haber disparado un tiro, ni haber costado á su valiente tropa ni una gota de sangre.

*Madrid Martes 3 de Diciembre.*

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

*Sesion del dia 3.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Velasco, Serrano y Zañueta, contrario á lo acordado por las Cortes sobre la solicitud del prior de Carmelitas descalzos de las Batuecas.

Se mandó pasar á la Comision de comercio una exposicion del consulado de la Coruña, pidiendo que subsistiese la ley sobre la prohibicion de granos extranjeros, aunque admitiendolos en los puertos de depósito.

La comision encargada de examinar las dudas propuestas por el auditor del 6.º distrito militar, sobre el modo de proceder en las causas de los facciosos, opinaba que las Cortes habian acordado lo conveniente en la ley de 17 de Mayo de 1821, y por lo mismo debia devolverse este expediente al Gobierno para que lo resolviese conforme á sus facultades. Aprobado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision especial nombrada para informar lo conveniente acerca de las capitulaciones hechas por los brigadieres Palarea y Plasencia con los guardas rebeldes en el mes de Julio último. La comision, despues de exponer varias reflexiones, proponia a la deliberacion de las Cortes los articulos siguientes:

Art. 1.º « Teniendo en consideracion lo que exige la conveniencia pública, y el feliz resultado de la promesa que el brigadier Palaria hizo á los guardias rebeldes en la casa de Campo en la noche del 7 de Julio de este año: el Gobierno, á quien se autoriza, la cumplirá por lo que toca á libertar la vida á todos los que se entregaron con esta condicion.

Art. 2.º « La misma gracia se concede á todos los que se presentaron á consecuencia del bando del brigadier Plasencia en el Escorial, y otros pueblos; así como á los guardias que se incorporaron en el batallon que se hallaba en Vicálvaro.

Art. 3.º « Los individuos comprendidos en los dos artículos anteriores serán juzgados en los tribunales competentes para que probada su criminalidad se les imponga la pena respectiva fuera de la capital, ya excluida.»

Habiéndose declarado que habia lugar á votar el dictamen en su totalidad pidió el Sr. Oliver se leyese la ley 5.ª tit. 11.ª lib. 1.ª de la Novísima Recopilacion, y verificada que fue su lectura dijo:

Esta ley no puede estar mas clara: prohibe expresamente que se indulte á todos los que atentaren contra la patria; y respecto á las circunstancias extraordinarias que cita, previene que en ningun caso se entienda el indulto con respecto á los cabezas de rebelion. Hoy la comision nos presenta un dictamen contrario al que antes propuso en lo que toca á los cabezas de rebelion. En ningun principio legal se apoya este dictamen, y la comision misma lo conoce cuando asegura, que se inclina al actual dictamen, porque este es el espíritu del Congreso. Yo diré que esto no es así; pues si bien en la impugnation de su dictamen hubo algunos Sres. diputados que manifestaron era este su modo de pensar, tambien hubo otros que se opusieron á que se diese esta resolusion. No se encontrará una ley en toda nuestra legislacion, por la cual se permitan capitulaciones con los facciosos, sean de la clase que fueren: ninguna permite estas capitulaciones, porque seria dar esperanzas demasiado amplias á los que quisieren atentar contra el Estado; y cuando el Congreso ha adoptado medidas muy severas, porque cree que las circunstancias extraordinarias obligan á ello, seria una cosa muy extraña manifestar una indulgencia tan extremada. Se dijo en la discusion anterior que la conveniencia pública podia dar lugar á prescindir de estos principios de derecho: esta fue la doctrina que se sentó, en la cual estuve yo conforme porque la creí consecuente al art. 13 de la Constitucion.

Bajo este principio solamente puede defenderse el dictamen de la comision; pero yo estoy muy lejos de creer que la conveniencia pública exija que se aprueben las capitulaciones, indulto, gracia, ó llamese lo que se quiera, de que se trata en este dictamen. Razones muy graves hay para que no se aprueben estas capitulaciones, y razones de conveniencia para que se aprueben, no las veo: veo que la indulgencia con los facciosos de Salvatierra ha doblado las facciones; veo que los facciosos no usan de capitulaciones; veo lo que ha sucedido con los coronales Tabuena y Fernandez: el modo de observar las que se han hecho ha sido fusilar á los patriotas que se entregan á sus manos; pues si una Potencia reconocida hubiera hecho esto con nosotros ¿la España no hubiera procedido del mismo modo con los prisioneros que tuviese en su poder? ¿Pues por qué se quiere ahora tanta indulgencia con unos hombres que se levantan contra su patria, y que por lo mismo no forman ninguna Potencia reconocida?

La comision tampoco demuestra que la conveniencia pública exija la aprobacion de estas capitulaciones, ni siquiera se ocupa en esto; pero ¿cómo ha de hacerlo, si conoce que no puede dar pruebas de que la conveniencia pública lo exija? Si yo no he oido mal, dice en uno de los artículos que se hará extensiva esta gracia &c.; prueba clara de que considera su dictamen como un fruto de la indulgencia y benignidad; y esta benignidad ¿será conveniente cuando los facciosos cada dia toman incremento; cuando estan tan obstinados, que acabados de vencer vuelven á la lucha? La blandura en estos casos produce un mal efecto, y por lo mismo es contraria á la conveniencia pública.

Si tratamos de la capitulacion ó bando del brigadier Plasencia, hallaremos en esto circunstancias muy particulares. Se dice que el brigadier Plasencia publicó un bando concediendo indulto á los que se presentasen: esto se debe hacer solo una vez; pero aquellos guardias; no habian sido individuos de la faccion que estuvo en el Pardo? El Congreso tiene en una de sus comisiones los documentos por los cuales consta que desde 1.º de Julio hubo comunicaciones directas con los que estaban en el Pardo; que se les enviaron órdenes del Rey para que se sometiesen, retirándose á Toledo, Talavera y otros puntos; que vinieron algunos de los guardias á conferenciar con el Gobierno, y se llevaron su resolusion; y sin embargo atacaron esta capital en el dia 7; que se celebró una especie de capitulacion, y que á la hora de cumplirla la infringieron; ¿y despues de esta capitulacion y promesas mil veces recordadas, todavía se quiere que tenga lugar el bando de indulto? Este bando es para la primera vez que se levanta una faccion, porque de lo contrario seria hacer intimaciones á los facciosos hasta que estuviesen vencidos, y esto es contrario á la conveniencia pública, porque es dar alas á los enemigos de la Constitucion para que lleven adelante sus planes. Por esto me opongo al dictamen.

El Sr. Infante: La otra vez que tuve el honor de hablar sobre esta materia dije que no era de opinion entrásemos en ella considerándola legalmente, porque eran muchas las leyes que podian alegarse en pro y en contra del dictamen de la comision. Los argumentos principales del Sr. opinante estaban no solo en que el dictamen de la comision es contra la conveniencia pública, sino que es contrario á las leyes; y al momento ha podido la lectura de una de la Novísima Recopila-

cion. Yo tambien cuando hablé la otra vez cité una ley, y no puedo ser sospechoso, porque dije que no le daba ningun valor por lo que antes he dicho; á saber, que estaban en contradiccion. Esto es sabido, y la comision ha debido mirar este asunto, no bajo el aspecto legal, sino bajo el político y de la conveniencia pública.

Razones de política y de conveniencia pública es preciso se tengan presentes: mis argumentos ó mi modo de pensar estan apoyados en la historia de todas las guerras civiles, de todos los tiempos desde la mas remota antigüedad: yo citaria á las Cortes una capitulacion hecha entre los sabinos y los romanos: á pesar de ser en guerra interior, intestina y encarnizada, se ofrecieron mutuamente cumplir ciertas promesas, y las cumplieron; pero no traré argumentos de aquellas épocas en que las costumbres eran muy diferentes. Trataré de épocas mas inmediatas: hablaré de nuestras guerras con los Países-Bajos, en donde, á pesar de que Felipe II los habia considerado como rebeldes, se hacian capitulaciones y se cumplian; y no eran de esta especie en que solo se concede el perdón de la vida sustituyendo otra pena, sino que se dejaba á los tratados como rebeldes en posesion de sus bienes y goce de todos sus derechos. Lo mismo ha sucedido en las guerras de Suiza contra los austriacos: como rebeldes eran mirados los suizos; pero cuando llegaba el caso de tratar alguna cosa, se cumplia: en la Vendée sucedió otro tanto; y entre nosotros sucedió lo mismo con la revolucion de América: ciertamente que se trata como una rebelion, y sin embargo se hacen capitulaciones y se cumplen. Tambien se han concedido en España capitulaciones particulares, como sucedió en Salvatierra con el nido de Eguía, y en esto no puede echarse en cara á los liberales que hayan faltado al cumplimiento de sus promesas. De modo que en todas las guerras civiles se han hecho capitulaciones; y si alguna vez han dejado de cumplirse habrá sido por los agentes de la tiranía: muchos casos pudiera yo citar en apoyo de esta verdad; pero voy á recordar solamente lo que sucedió en el año 99 con las tropas del Rey de Sicilia.

Algunos sicilianos se encerraron en una torre; y habiéndoles dada palabra los napolitanos de que no serian ofendidos, cuando aquellos se rindieron ejercieron los napolitanos con ellos el atentado mas horroroso que puede darse. Quizá lo que ahora está sucediendo en Nápoles es un castigo de la injusticia que se cometió entonces. Es decir, que por regla general los que han defendido la causa santa de la libertad en todos los países del mundo han cumplido las palabras que han dado: que en muchos casos tambien los agentes del despotismo las han cumplido, y que si ha habido alguna excepcion de esta regla general, ha sido por los que han sostenido la causa de la iniquidad. ¿Y nosotros cuando defendemos una causa tan noble, la mas grande que pueden defender los hombres, hemos de hacer una injusticia de esta naturaleza? En un pecho liberal no puede caber de ningun modo; y es menester que si una vez se da una palabra, no se deje de cumplir, porque entonces seria dar pábulo á todos los enemigos de la libertad para desacreditarnos.

No se diga que nosotros contrariamos á lo que el Gobierno hizo; el Gobierno no ha hecho nada, porque no ha podido hacerlo, y esto lo prueba el haber acudido á las Cortes.

Reasumiéndome digo que no puedo menos de felicitar á la comision de que teniendo en consideracion las razones que se manifestaron en la anterior discusion, haya presentado el actual dictamen, que creo deba aprobarse, no solo por las razones que he expuesto, que son pocas en comparacion de las que expusieron algunos Sres. diputados en la anterior discusion, sino porque así lo exige la conveniencia pública y la justicia.

El Sr. Isturiz: He tomado la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, sino para manifestar varias observaciones que me ocurren. En primer lugar yo advierto que no se discute un dictamen: la comision dice que no ha tenido motivo para variar de opinion; pero que para salir del apuro presenta su dictamen con arreglo á las ideas manifestadas por el Congreso en la discusion del primer informe; y de consiguiente no propone su verdadera opinion.

Se me ofrece tambien otra dificultad, que es el silencio que el Gobierno ha guardado en este asunto, y no seria fuera del caso que las Cortes oyesen su opinion.

Ultimamente he observado que aunque la comision se hace cargo de la consulta del consejo de Estado, solo hace una ligera reseña de ella. Yo encuentro que el consejo de Estado ha procedido de una manera, que si no es escandalosa, á lo menos da margen á que las Cortes manifesten su desagrado por el modo con que se ha portado. Su idioma mismo, cuando califica de mania el que el Gobierno sujeta á la deliberacion de las Cortes asuntos de esta naturaleza, es de suyo tan poco decoroso á las Cortes, que creo que la comision no debiera haber pasado en silencio esta circunstancia.

Por todas estas razones mi opinion es que las Cortes no entiendan en un dictamen de comision que en realidad no lo es; que las Cortes declaren que para proceder á la votacion de este asunto haya de informar el Gobierno, y que las Cortes manifesten su desagrado respecto del consejo de Estado por el lenguaje que ha usado en este asunto.

El Sr. Valdés (D. Donisio) manifestó que la comision, en vista de la discusion que habia originado el anterior dictamen, habia considerado que debia proponer al Congreso, ó que se desaprobase absolutamente la capitulacion del brigadier Palaria, ó que se aprobase sin excepcion alguna. En esta ansiedad creyó la comision que solo las circunstancias podian obligar á la adopcion de este extremo, mayormente cuando el Congreso se habia inclinado á esto; por lo cual propone que las Cortes autorizasen al Gobierno con las facultades necesarias para su ejecucion; en lo cual la comision no presentaba realmente

dictamen, sino que se consideraba como una redactora de la opinion del Congreso.

El Sr. Salvá: El Sr. proponente ha indicado la posicion en que se ha hallado la comision al dar este dictamen; pero no convengo en que esta Laya podó conocer la opinion del Congreso, sino únicamente la de los Sres. diputados que hablaron. Por lo que respecta al artículo en cuestion, dire que la capitulacion del brigadier Palarea concede la vida á todos los que capitularon, y la Real orden de 21 de Agosto aprueba esta capitulacion; pero exceptúa las cabezas de la faccion. Ahora bien; qué razon ha tenido la comision para que colocada entre estos dos lados, opte por lo que hizo el brigadier Palarea, y no por lo que prescribe la Real orden? La capitulacion fue hecha por un brigadier, que de ningun modo estaba autorizado para capitular, y esto no podia haberse ocultado á los facciosos.

Si pues no estaba autorizado el brigadier Palarea para capitular, mas razon habia para que la comision hubiese propuesto se llevase á efecto la Real orden que no la capitulacion. Mas yo quisiera que se prescindiera de estos dos actos, y se desaprobaba absolutamente la capitulacion; pero ya que esto no sea posible, me inclino á la aprobacion de la Real orden; me fundo en que si se aprueba la capitulacion del brigadier Palarea, es porque la autoridad pública lo exige; mas no está autorizado por las leyes, pues en este caso la misma autoridad pública exige que se haga extensiva tambien á todos los que tuvieron parte en la invasion del 7 de Julio, porque si no hubo facultades ni en el Rey ni en el brigadier Palarea para hacer extensivo el perdón de la vida á los cabezas de facciosos que se reunieron en la casa de Campo, si las Cortes les conceden esta gracia, justo será que se conceda tambien, como he dicho, á todos los que tomaron las armas contra la patria en el mes de Julio, y anuncio á las Cortes que cualquiera que sea su resolucion sobre la capitulacion ó la Real orden, en seguida haré proposicion formal para que se acuerde lo que he propuesto.

El Sr. Argüelles: Las Cortes conocieron cuál será mi embarazo al manifestar mis ideas cuando veo que se habrá avanzado en gran parte la impresion que hicieron los discursos de los Sres. Infante, Gomez Becerra y Galiano, únicas personas que en mi concepto presentaron el medio de salir de esta especie de lucha; pero ya que voy á hacer presentes mis ideas, lo haré con la franqueza que acostumbro.

El primero que ha tomado la palabra, el Sr. Oliver, ha hablado de la conveniencia pública, y ha dicho S. S. que ni aun bajo este aspecto podian las Cortes aprobar la capitulacion; pero yo hallaré un medio para que las Cortes la tengan por valida. La palabra solemnemente empeñada por los brigadieres no tiene valor; pero las circunstancias de aquel momento, sobre las cuales ha apuntado el Sr. Infante todas las razones posibles, son suficientes motivos para que las Cortes la revocaran.

El Sr. Infante hizo ver cuan aventurado hubiera sido que el brigadier Palarea decidiese la lucha por las armas: nos describió la posicion que ocupaban los guardias rebeldes, por lo cual no hubiera sido difícil que si se hubieran empeñado en una lucha, hubiese perecido en ella el brigadier Palarea y los valientes que mandaba, y últimamente nos manifestó la razon poderosa que excitó al brigadier Palarea á capitular, que fue el que no se engrosasen los facciosos de Sigüenza. El brigadier Palarea en este caso capitula, no cabiéndole duda de que, bien fuese el Gobierno ó bien las Cortes, sostendrian su palabra; y en efecto, ¿cómo podría dudarse que un general tan bizarro y tan patriota hubiese capitulado á no haber creído que la conveniencia pública exigia este paso?

Pero supongamos por un momento que aun estas razones no son suficientes para que las Cortes aprueben esta palabra; y cuál sería el resultado de dejar correr la ley? El que no se llevase á efecto lo que hizo el Gobierno; y de consiguiente no solo los cabezas de la faccion permanecerian, sino que siguiéndose la ordenanza, sería preciso diezmar á los soldados; pero la humanidad, la conveniencia pública y la justicia exigen que se apruebe la palabra dada por el brigadier Palarea. Se dice que no es conveniencia pública el dar este ejemplo; que se podrían repetir otros muchos; mas aquí entra bien la idea de los señores Galiano y Becerra; á saber, que no se confunda este hecho con ninguno de los anteriores ni posteriores, con lo cual queda este caso como un caso extraordinario, que en realidad lo es.

Preciso es tener presente que si las Cortes desaprueban las capitulaciones de los brigadieres Palarea y Plasencia, es preciso adoptar una providencia contra estos señores, porque empeñaron la fe pública; pues no podía ser disculpable aquel acto en dichos generales, que estaban obligados á saber que no se hallaban autorizados para hacerlo; es decir, que lejos de darles las gracias, habia que castigarlos. Pero ni las Cortes, ni el Gobierno, ni los generales Palarea y Plasencia tienen la culpa de las capitulaciones; estas son hijas de las circunstancias extraordinarias de aquel momento. En esta atencion debe aprobarse una palabra empeñada bajo la buena fe, y de no hacerlo así se escandalizarian las mismas personas que se precian de severidad de principios.

Discutido el punto suficientemente, quedó aprobado el art. 1.º

Se puso á discusion el 2.º

El Sr. Oliver: En este artículo se dice que serán comprendidos en el indulto ó gracia los individuos de guardias que en Vicálvaro se unieron á uno de los batallones; y no sé en que razon se fundara la comision para extender la gracia á estos individuos. Enhorabuena que se cumpla la palabra que dió el brigadier Plasencia, y que queden indultados todos aquellos que se presentaron á consecuencia de la invitacion hecha por el mismo brigadier, á los alcaldes y justicias de los pueblos; pero cómo han de ser comprendidos en esta gracia unos individuos, que solo cuando victor que ya no podian sacar ningún partido acudie-

ron á unirse al batallón de guardias que estaba en Vicálvaro? Si hubiese de dar esta extension á un individuo, también me daría respecto de todos los reos del 7 de Julio. Yo creo que es necesaria alguna correccion, algun castigo para estos individuos. Yo no soy severo, pero, no señores; mis ideas están muy distantes de estas; pero la justicia, las leyes y la vindicta pública se han de satisfacer. Las ideas de filantropía son dañosas muchas veces á la Nacion, y lo será el dar este ejemplo á todos los facciosos, para que con la esperanza de ser indultados lieven adelante sus planes liberticidas.

La misma comision ha tentado que ningún derecho tenían estos individuos para que se incluyesen en el indulto. La indultación, cuando se opone á los actos principios de la justicia, es un defecto, es un vicio, y lo es mucho mas cuando con ella se puede dar lugar á que se cometan acciones contra la patria. Ningun hombre debe salir por un que se derrame la sangre de sus semejantes; pero aquí debiamos tratar estos asuntos, no como simples ciudadanos, sino como legisladores; y así es preciso que los miremos porque las leyes lo mandan, y si no baxásemos de nuestros códigos la pena capital.

Ademas, estos son unos individuos á quienes se les llamó unos, dos, tres y seis veces con el indulto, y no hicieron caso de esta invitacion; el Monarca mismo trató con ellos, pero inútilmente. Puede ser que todos estos individuos no sean dignos de la pena capital, lo cual resultará del juicio; y así el Congreso no debe conceder en favor de todos ellos una gracia tan general.

El Sr. Gonzalez Alonso: La comision no desconoce los hechos con que desgraciadamente afligieron á la madre patria los guardias rebeldes en el memorable dia 7 de Julio, y está de acuerdo con los principios y sentimientos que ha manifestado el Sr. proponente. La comision ve aprobado el artículo 1.º de su dictamen, y cree que las Cortes estan en el caso de aprobar igualmente el que se discute.

Dice el Sr. Oliver que no hay conveniencia pública en que el indulto se haga extensivo á los individuos de guardias que se presentaron en Vicálvaro; pero yo dire que la misma conveniencia pública y la fuerza de las circunstancias son las que convidan e impulsan á la comision á proponer que se lleve á debico efecto la promesa hecha por el brigadier Plasencia.

La comision jamás accederá á un indulto tan general como el que supone el Sr. Oliver; y por eso ha propuesto el art. 1.º Por lo demas si se hubiese de esforzar el argumento del Sr. proponente para probar la conveniencia, tendrían que subir al patibulo todos los que se incorporaron al batallón de guardias que se hallaba en Vicálvaro, y adónde iríamos á parar si á todos se les hubiese de castigar con la pena de muerte? Habría en esto conveniencia pública? La comision cree que no, y que debe ser extensiva á estos individuos la gracia que se ha concedido á los de la casa de Campo y del Escorial.

El Sr. Gomez Becerra: Para aprobar este artículo no hallo yo las razones que han tenido las Cortes para aprobar el primero. En efecto, estos individuos no se hallan en el mismo caso que los comprendidos en las capitulaciones de los brigadieres Palarea y Plasencia; y ademas puede estar comprometida la autoridad del Gobierno respecto de ellos; por lo que mi opinion es que no se les debe comprender en la gracia.

El Sr. Argüelles: Pocas reflexiones me parece que bastaran para probar que el artículo que se discute está fundado en principios de política y de conveniencia pública. Soy tanto en mi go de que se disminuyan los castigos señalados á los delitos cuando esta dispensa es necesaria, como enemigo de la severidad cuando de ella no resulta conveniencia pública. La comision en el dia de hoy se ha circunscrito á determinados objetos bien conocidos, y recorre al Congreso el momento que me fuera posible extender siempre en su sentido que si hay esos principios de severidad abstracta para que no se haga extensiva la gracia á los individuos de que se trata, tambien los hay de clemencia para que se les conceda.

La comision dice en su dictamen que en esta gracia se comprende á los que se acogieron al batallón que se hallaba en Vicálvaro y esto nada tiene que ver con los facciosos que tiene a su frente el general Mina en Cataluña, ni con el castigo de los que en los sucesos de Vicálvaro contra la libertad. No señores; se trata solo de aquellos individuos que en el desgraciado y feliz dia 7 de Julio se desbandaron y trataron de destruir el sistema que nos rige, y el juicio de que habla el art. 3.º calificará cuáles son los que pertenecen á los que se unieron con el batallón que se hallaba en Vicálvaro, cuáles los que capitularon en el Escorial. Sea pero en fin de cualquier modo que sea, pertenecen estos individuos á las capitulaciones, y no á otro ejército de facciosos.

Además se trata solamente de la triste vida de unos individuos que no se yo donde irán todavía á sobrevivir. Mas sepárense las Cortes cargo de una razon, y creo que no se considerará tan poco conveniente la gracia que se dispensa á estos individuos; quedaron en estos que se presentaron en Vicálvaro á Cataluña ó á Extremadura á extender la libertad. Claro es que si, y que pudieron haberlos dado días de mucha amargura; mas no lo hicieron, y si se unieron con el batallón que existía en Vicálvaro. El juicio de que trata el art. 3.º tiene ademas que servir sus trinites, y esos individuos tendrán que sufrir a una y otra. Hay mas; muchos individuos de guardias como que existen agregados á algunos regimientos, contribuyendo tal vez á la felicidad de las armas. Por estos motivos apruebo el artículo.

El Sr. Canga: Pudo se lea la Real orden de 23 de Agosto de este año. (Se leyó.) He aquí pues, con más el orador, que se trata de que estos individuos sean restos de los que capitularon en Vicálvaro, están comprendidos en la palabra dada por el Sr. Canga. (Se des-

muestra que lo están los partes dados por el brigadier Plasencia (el orador los leyó).

El Sr. Belda: He tomado la palabra para rectificar un hecho que se ha equivocado en esta discusión. Esos guardias de que se trata son en la mayor parte de aquellos que en lugar de tomar la resolución que los demas en el día 7 de Julio, se incorporaron al batallón que se hallaba en Vicibaro.

El Sr. Adán: Me ha hecho mucha fuerza lo que ha manifestado el Sr. Belda, y así para justificar mi voto quisiera que S. S. manifestase los datos que haya tenido para asegurar este hecho.

El Sr. Belda: Yo lo sé por notoriedad, y ademas en el oficio del Gobierno se hace mención de esto.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo 2.º

Se leyó el art. 3.º, y habiendo manifestado el Sr. Gomez B. cerra que le consideraba inútil, pues sin él se conseguían todos los deseos de la comision, se puso á votacion dicho artículo, y quedó desaprobado por 67 votos contra 43.

Se continuó la discusión del dictamen de la comision de Hacienda sobre la memoria del secretario de este ramo, que quedó pendiente en la sesion del 1.º de este mes.

El Sr. Surrá: El Sr. Canga ha manifestado ya suficientemente cuantas razones ha tenido la comision para reducir los pedidos del ministerio de este ramo á la cantidad que ha propuesto a las Cortes. El Sr. Sanchez ha observado tambien muy oportunamente que en los tres años económicos no ha debido haber un descubierta tan grande, y son ya bien conocidas las causas de este descubierta. Una de ellas es el menor valor de las rentas del tabaco y del subsidio del clero; y estos eran objetos que la comision no podia desconocer, y lo ha hecho no con gallarda, sino con tino.

Se ha hablado mucho del déficit; pero yo no reputo por tal lo que el Gobierno tiene en su cartera para poder negociar. No se puede decir que han sido desatendidas, por ejemplo, las urgencias del ministerio de la Guerra, pues se le han añadido cantidades para municionar las plazas, fortificarlas &c., y queda, á mi modo de ver, dotado el Gobierno ventajosamente para que pueda salir de las obligaciones en que se halla, porque puede negociar aquello que le haga falta para llenarlas; por lo cual debe aprobarse el dictamen de la comision.

Los señores Galiano y Meléndez renunciaron la palabra.

El Sr. secretario de Hacienda: Ha pedido la palabra sobre el artículo, no para impugnarle, porque el Gobierno aunque no se le concede lo que cree necesitar para cubrir sus obligaciones, se conforma con lo que propone la comision, sino para hacer una observacion.

La comision de Hacienda establece en su dictamen que los atrasos que hay por cobrar servirán para pagar las obligaciones del Estado en este año económico; pero el Gobierno por el menor valor de las rentas, y por la mala recaudacion de las contribuciones, se halla ahora en una posicion menos ventajosa que el año pasado, porque los acreedores del año pasado tienen un derecho para que el Gobierno les pague sus deudas atrasadas, y no tiene con que verificarlo.

El Gobierno ha cubierto los cuatro primeros meses del año económico con parte de los atrasos, y con lo asignado en este año; pero en el resto del año encuentra un vacío, porque las contribuciones no se cobran hasta 1.º de Julio, y el tercio de ellas se devenga por atrasos. Repito pues que el Gobierno encuentra un vacío que no sabe como llenar; y ademas si el ministerio de la Guerra no tiene todos los recursos necesarios, claro es que sus obligaciones quedarán sin cubrirse.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): La materia de que se trata se ha discutido ya suficientemente, y se ha probado por la comision quedar satisfechos los tres pedidos que hace el Gobierno; á saber: para gastos extraordinarios de los siete ministerios, para cubrir el déficit de los años económicos anteriores, y para cubrir el déficit que se ha presupuesto habrá en el año económico corriente; concediendo unos, y haciendo en otros las deducciones que ha creído convenientes, y que exigen las circunstancias en que se encuentra la Nacion, á la cual cree que no se la debe gravar con cantidades para objetos que no existen. Hasta ahora no tiene ningun fundamento para variar su opinion en cuanto á las cantidades; pero para cortar la discusión en esta misma mañana, si las Cortes lo tienen á bien, presenta la comision un nuevo dictamen, á fin de que se designe para todos los pedidos que ha hecho el Gobierno 40 millones de rentas inscritas en el gran libro; con lo cual cree que quedarán cubiertas todas las obligaciones del Gobierno.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que el Gobierno estaba conforme con la proposicion que habia anunciado el Sr. Ferrer.

El Sr. Sanchez dijo que suscribiria gustoso á la misma proposicion.

Se declaró en seguida este artículo suficientemente discutido, y habiéndose procedido á su votacion, quedó aprobado.

Se leyó una proposicion de los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Rojo, Gomez B. cerra, Ovalle y otros Sres. diputados, que decia así: «Para llenar las cantidades concedidas en los presupuestos adicionales se señalan 40 millones de renta en inscripciones del gran libro.»

El Sr. Romero manifestó que este asunto era de mucha gravedad, y que en su concepto debería diferirse su discusión para otro día.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): La comision en su dictamen se ha hecho cargo de una proposicion de diferentes Sres. diputados, que pidieron á las Cortes se sirviesen decretar que la comision presentara los medios para llenar las cantidades acordadas en los presupuestos. La comision no ha encontrado para el efecto un medio mas breve que el que presenta, pues si le hubiese hallado, le hubiera preferido al que acaba de proponer.

El Sr. Adán: El Gobierno pidió con urgencia que las Cortes acordasen las cantidades para cubrir los gastos de que se trata, y no se ha verificado aun su otorgamiento. Por este artículo la comision ha querido proporcionar el medio de que el Gobierno se ponga en la aptitud que debe.

Declarado este asunto suficientemente discutido, quedó aprobada la proposicion.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda la siguiente adición al art. 2.º del dictamen de la misma comision, propuesta por los señores Sroane y otros, que decia así: «Pedimos á las Cortes que al art. 2.º, aprobado ya, del dictamen de la comision de Hacienda sobre la memoria del Sr. secretario de este ramo, se añada: «Sin perjuicio de lo acordado por las Cortes sobre los atrasos que deben aplicarse al canal de Castilla y carretera de Leon á Asturias, segun lo que previene la orden de las Cortes de 19 de Junio último.»

La comision de Correccion de estilo presentó el decreto de las Cortes sobre los derechos que se han de pagar por las ejecuciones de la pena capital. Se leyó y se declaró estar conforme.

La comision de Guerra, informando sobre la adición al art. 9.º del cap. 22 del tit. 8.º de las ordenanzas militares, hecha por los señores Zulueta é Isturiz, relativa á que lo dispuesto en este artículo no se entienda con respecto al caso de presentarse cerca de una plaza marítima buques de guerra que no fuesen suficientes para bloquearla, opinaba que debía aprobarse dicha adición. Aprobada.

La misma comision presentó su dictamen sobre las tres adiciones del Sr. Belda al mismo artículo, que decian así: «Pido á las Cortes se adopten las siguientes adiciones: 1.ª despues de las palabras *ó porque el enemigo*, se añada *bastante fuerte para inventar el bloqueo ó sitio*; 2.ª despues de *diez y ocho leguas de ella*, se añada *creyendo datos suficientes para creer que trata de reducir al estado de bloqueo ó sitio*; y 3.ª despues de las palabras *y abreviar sus trabajos ofensivos*, se añada, *teniendo presente que sera responsable de los daños causados en aquellas propiedades que estan sujetas á la indemnizacion de la Nacion, por no estar en el caso de avisarse sino cuando la necesidad lo requiera*. La comision entienda no ser admisibles las adiciones 1.ª y 2.ª; y en cuanto á la 3.ª no hallaba motivo para que se comprendiese en el artículo, por ser un principio general y conocido.

El Sr. Galiano: Me parece que las adiciones del Sr. Belda estan conformes con lo que la comision dió á entender cuando se discutíó este artículo; pero cabalmente previene las objeciones que hicimos sobre él, á las cuales contestó la comision que jamas una partida pequeña podria hacer que se pudiese la plaza en el estado de que se trata. Estas adiciones llevan en sí todos los caracteres de recomendacion, pues no son otra cosa que reducir á ley lo que se manifestó por la comision; por cuya razon creo deben aprobarse.

El Sr. Infante: Lo que la comision dijo el otro día fue, que no creia hubiese gobernador tan imprudente que porque se atrasase á la plaza una partida de gente armada legalmente, la pudiese en estado de sitio ó bloqueo. Es verdad que hay un inconveniente ó dificultad en que un gobernador se exceda de estas facultades; pero aun puede ser mayor el inconveniente si un gobernador no toma las medidas oportunas cuando sea necesario, fundándose en lo mismo que dice la ley en el caso de aprobarse las adiciones referidas. La comision, caminando entre dos escollos, ha creído que debería preferirse el dejar el artículo como se propone, diciendo presumirse que ningun gobernador usará de estas facultades sino en caso necesario.

El Sr. Saavedra: Ha dicho el Sr. Infante que no es de esperar que ningun gobernador abuse de esta facultad; pero los legisladores no deben contar con las virtudes de los hombres, sino por el contrario fijar en las leyes todos los correctivos que sean necesarios para que no se abuse. Por otra parte los preparativos para sitiar ó bloquear una plaza no se hacen tan pronto, ni con tanta reserva que sean capaces de ocultarse al gobernador hasta el momento de estar ya manifestados de hecho; por consiguiente tiene tiempo necesario para usar de las facultades de que se trata. Así pues entiendo que debe desecharse el dictamen de la comision, y aprobarse las adiciones citadas.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): No o vímosos cuáles son las obligaciones de un gobernador. Este tiene que dar parte de todo lo que ocurre ó al general del ejército, ó en su defecto al comandante del distrito; ¿y cuándo puede usar de estas facultades? Cuando no tiene los medios de comunicacion, y se le autoriza en estos términos para que no le pueda servir de disculpa en el caso de perderse la plaza. De otro modo diria que no habia podido quitar á tiempo los obstáculos que se oponian á su defensa; que creia que la fuerza que le atacaba era insuficiente, y otras disculpas á que no se da lugar dejando el artículo en los términos indicados. Así pues creo que el hablar de esto no es mas que perder el tiempo, queriendo establecer doctrinas fuera de toda regla militar; y por lo mismo debe aprobarse el dictamen de la comision.

Los Sres. Oliver y Belda apoyaron las adiciones, y fueron de parecer debía desecharse el dictamen de la comision; á lo cual volvió á contestar el Sr. Infante.

Declarado en seguida el punto suficientemente discutido, se puso á votacion, y resultó que lo aprobaban 42 señores, y lo desaprobaban 30.

El Sr. Isturiz observó que no habia suficiente número de Sres. diputados para que se considerase aprobado.

En seguida se volvió á leer el dictamen, y resultó que lo aprobaban 42 señores, y lo desaprobaban 43.

El Sr. Infante pidió que se verificase nuevo recuento, por el cual resultó ser la totalidad de los Sres. de 88, de los cuales aprobaban el

dictamen 45, y lo desaprobaban 42.

No conviniendo la totalidad con los dos números parciales, se procedió á nuevo recuento, por el cual resultó la totalidad de 86 señores, 45 los que aprobaban, y 41 los que desaprobaban.

Por la misma razón que anteriormente se volvieron á contar los votos, y resultó ser la totalidad de 85, 44 los que aprobaban, y 41 los que desaprobaban.

No conviniendo tampoco los números que resultaban, se hizo nuevo recuento, y quedó aprobado el dictamen de la comisión por 44 votos contra 41, siendo el total 85.

La comisión de Hacienda presentó su dictamen sobre la adición del Sr. Seoane, de que se había dado cuenta en esta sesión.

Habiendo pedido varios señores la palabra, se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora mas, y se acordó que no.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaría la discusión de la ordenanza militar, y se levantó la sesión á las tres y media.

*Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.*

*Segundo distrito militar. (Coruña.) Sin novedad.*

*Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Véase arriba en su respectivo párrafo.*—Entraron con efecto los facciosos en Calatayud; pero huyeron pronto, según aparece por el siguiente oficio: «A las seis de esta mañana entré en esta ciudad con la división de mi mando; pero tuve el desconsuelo que la infame canalla la abandonó á las dos de ella; en este momento he solicitado del gefe político de esta ciudad se le dé pan y aguardiente para emprender mi marcha en la persecucion, según me tiene V. S. prevenido. He podido adquirir que los facciosos se dirigen hácia el lugar de Moros, Villalengua ó Villaroya, y según voy adquiriendo noticias en su persecucion las irá dando á este gefe político, el que queda encargado de comunicárselas á V. S., y no padezcan atraso. Dios guarde á V. S. muchos años. Calatayud 28 de Noviembre de 1822.—Josef de Torres.—Sr. general en gefe del ejército de Aragón.»

Se habían celebrado en Zaragoza unas solemnísimas exequias al malhadado coronel Tabuena. La urna en que se suponían depositados los restos del difunto estaba colocada debajo de la lápida de la Constitución, en cuyo parage se suponía la casa de su domicilio. Con arreglo á Real orden de 26 de Octubre último se le hicieron los honores de capitán general que muere en campaña. La funcion fue sumamente magnífica, y el dolor que las autoridades, la guarnicion, militia nacional, y todos los habitantes de aquella ciudad manifestaron al recordar la muerte del valiente y patriota Tabuena solo puede compararse á la justa y alta opinion que le habían grangeado sus virtudes. La memoria de los buenos va siempre acompañada de gloria, así como la ignominia cubre el sepulcro de los malvados.

*Octavo distrito militar. (Valencia.) Sin novedad.* Los periódicos publican una excelente proclama del gefe político Sr. Manzanares, explicando á los valencianos varias máximas y verdades muy saludables, exhortándolos á la tranquilidad y á que no se dejen seducir por los malévolos.—Se trataba de la próxima eleccion de los ayuntamientos, procurando que estos cargos recayesen en sujetos de probidad, de patriotismo puro y verdaderos amantes de la felicidad pública. (Véase el artículo de oficio.)

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Circulares del ministerio de la Guerra.*

Los señores diputados secretarios de las Cortes extraordinarias con fecha 12 del actual me dicen lo siguiente:

«Las Cortes han tomado en consideracion la consulta que les ha hecho el Gobierno sobre varias dudas que han ocurrido en el cuerpo de artillería para llevar á efecto los arts. 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército; y conformándose con las soluciones que á ellas ha dado el inspector general de aquella arma, en los mismos términos en que las ha encontrado arregladas la junta de inspectores y el consejo de Estado, se han servido aprobarlas en la forma siguiente:

### *Dudas con respecto al art. 75.*

1.<sup>a</sup> Las notas en las hojas de servicio hasta teniente inclusive, cuando falte el capitán de la compañía ó alguno de los gefes, ¿habrán de ponerse por los restantes que quedan en la junta? *Solucion.* En los regimientos y escuadrones bastará se componga la junta de restantes personas que designa el artículo, por analogía á lo que determina el 164.

2.<sup>a</sup> En las brigadas de artillería de Mallorca, Ceuta y Canarias, que se componen cada una de dos compañías, y su plana mayor de un teniente coronel del cuerpo, y un ayudante mayor de la clase de teniente, ¿quienes constituirán la junta para las mismas notas? *Solucion.* Previéndose en el art. 52 del reglamento adicional á la ordenanza del cuerpo que los comandantes de artillería de las plazas y costas deben atender al buen estado de su artillería y compañías fijas de guarnicion, la junta se compondrá del coronel comandante de artillería, del teniente coronel comandante de la brigada, del capitán de la compañía y del ayudante mayor para las de las clases inferiores á la suya de teniente; entendiéndose en cuanto á falta de alguno de estos los que existan de los otros, como se expresa en la solución á la primera duda.

3.<sup>a</sup> En las compañías fijas ¿de quén se compondrán las juntas? *Solucion.* De los gefes del regimiento de que dependen, remitiendo sus informes por escrito el comandante de artillería de la plaza de su residencia, y el capitán en las que lo haya, y en las que no el oficial que la mande con respecto á las clases inferiores á la suya.

4.<sup>a</sup> ¿Quién deberá poner las notas de los subalternos facultativos de la clase de sueltos que pasan revista en los regimientos? *Solucion.*

La junta de gefes del regimiento, informando por escrito el gefe del establecimiento de que dependan.

5.<sup>a</sup> ¿Quién pondrá las notas de los subalternos empleados en la secretaría de la inspeccion general? *Solucion.* El secretario y demas gefes de la misma y capitán mas antiguo.

6.<sup>a</sup> ¿Quién pondrá las de los mismos que estén empleados en la compañía del colegio de Segovia? *Solucion.* La junta de gefes del mismo.

7.<sup>a</sup> Y ¿quién las de los de la misma clase que se hallen en la academia del mismo? *Solucion.* El subdirector del colegio, el director de estudios y el profesor primero.

8.<sup>a</sup> ¿Quién habrá de poner las notas de los subalternos de los batallones del tren? *Solucion.* El director de maestranza, el capitán comandante y el capitán ayudante mayor.

### *Dudas al artículo 76.*

9.<sup>a</sup> En los escuadrones que no tienen mas que dos gefes ¿componen estos junta? y cuando falte alguno de ellos, ¿quién ha de suplir para la extension de las notas de las hojas de servicio de los capitanes? *Solucion.* Se estará á lo resuelto por las Cortes en orden á los batallones de infantería ligera en las ordenanzas generales que se están discutiendo.

10. En las brigadas de Ceuta, Mallorca y Canarias ¿quienes formarán la junta? *Solucion.* El comandante de artillería y el de la brigada.

11. ¿Y cuál será la junta para con las compañías fijas? *Solucion.* La junta de gefes del regimiento de que dependan, remitiendo su informe por escrito los comandantes de artillería de las plazas de su residencia, á los cuales despues se enviarán las hojas para que se cumpla lo prevenido en el art. 80 del decreto orgánico.

12. ¿Cuál para los capitanes de la clase de sueltos? *Solucion.* Se observará lo prevenido en la solución á la 4.<sup>a</sup> duda.

13. ¿Cuáles para los destinados al colegio y academia de Segovia? *Solucion.* Las que se prefijan en las soluciones á las dudas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>

14. ¿Y cuál para los de la misma clase que se hallen en la secretaría de la inspeccion general? *Solucion.* La compondrán el secretario y demas gefes de ella.

15. ¿Quién pondrá las notas á los capitanes, comandantes y ayudante mayor de los batallones del tren? *Solucion.* Al ayudante mayor el capitán comandante y el director de maestranza, y al capitán comandante el mismo director y el gefe de escuela, y en campaña el comandante del parque y mayor de brigada.

### *Dudas al art. 77.*

16. En los escuadrones en que no hay coronel para que ponga las notas de sus comandantes ¿quién desempeñará las funciones de aquel? *Solucion.* Se estará á lo resuelto por las Cortes con respecto á los batallones de infantería ligera en las ordenanzas que se discuten.

17. Para poner las notas en las hojas de servicio de los gefes sueltos dependientes de departamentos, fabricas ú otros establecimientos en que no haya coronel, ¿quién desempeñará las funciones de este? *Solucion.* El subinspector del departamento.

18. En la compañía de cadetes y academia ¿quién sustituirá al coronel? *Solucion.* El mismo que en el caso anterior.

19. ¿Y para con los gefes de la inspeccion general? *Solucion.* El coronel secretario de ella.

20. En las hojas de los tenientes coroneles comandantes de las brigadas ¿quién hace la parte del coronel? *Solucion.* En de artillería de los puntos en que residen. Y las mismas Cortes se han servido acordar al propio tiempo que las soluciones anteriores sirvan en todos los casos que sean aplicables, tanto para el cuerpo de ingenieros, como para las demas armas del ejército.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 20 de Noviembre de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias me dicen con fecha de 14 del corriente lo que sigue:

«Las Cortes extraordinarias han tomado en consideracion el expediente que V. E. les ha dirigido sobre la conveniencia de suspender por algun tiempo los efectos del decreto de 29 de Junio último acerca de la concesion de retiros de los sargentos; y en su consecuencia se han servido resolver se autorice al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo soliciten, así en la actualidad, como en tiempo de guerra con enemigos exteriores, debiendo sin embargo conceder los que hasta el día se hubieren solicitados.»

Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Palacio 18 de Noviembre de 1822.

### *El Gobierno ha recibido los partes siguientes:*

«Comandancia general del 8.<sup>o</sup> distrito militar.—Columna volante en persecucion de facciosos.—Conforme á las prevenciones de V. E. he recorrido con celeridad los términos de Abaguilla, Landete, Moya, Sta. Cruz, Mira y Camporrobres en persecucion de 45 á 49 facciosos acudidos por el infame D. Jacinto Andreu de Parroude, proscrito que se hallaba confinado en Cuba para cumplir la sentencia impuesta por habersele aprehendido en despoblado, y cogido en su poder despachos de órdenes supuestas á nombre del Rey y del duque de Infantado. En los pueblos de Moya y Landete mandé publicar la ley marcial, y en su consecuencia se me han presentado 20 de los facciosos, y 7 mas á las autoridades de Sta. Cruz y Moya, y los restantes se han puesto en una total dispersion y fuga, teniendo noticia de que Ferrandi en compañía de Peinado y Olivares de Moya se han dirigido hacia la provincia de Aragón. Me persuado que la fuerza se ha a

entramente disuelta, y que reinará la tranquilidad en aquella parte de la provincia de Cuenca, tanto por el acogimiento de los reos, cuanto por las providencias de tanta vigilancia que dejó establecidas en union con la columna de Cuenca, que combinó conmigo sus operaciones, y ha dejado partidas en los pueblos que pudieran ofrecer algun cuidado. =Doy á V. E. las mas expresivas gracias por haberme socorrido con la fuerza disponible de caballería del Rey y la Costa, que regresan á esa plaza, sin mas novedad que haber muerto un caballo por enfermedad á pocos dias de llegado aqui, sin haberse podido emplear en el servicio, y pertenece al regimiento del Rey. La tropa permanente, la milicia local de esta villa, Siete-Aguas y Utiel se han conducido con la mas exacta disciplina, y el teniente coronel de ejército, capitán de la primera compañía de la milicia activa de esa plaza D. Miguel Torralves, se ha presentado zeloso y voluntario á este servicio, conduciéndose en todas ocasiones con el porte de un militar benemérito y activo en todas nuestras operaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Requena 28 de Noviembre de 1822. =Excmo. Sr. =Marcelino María Herrero. =Excmo. Sr. comandante general del 8.º distrito militar. =

Comandancia general del 8.º distrito militar. = Excmo. Sr. = » Por noticias que tuvo el comandante de una partida situada en Chelva, de que una horda de facciosos como de 30 á 40, dirigida por el tintorero de Ademuz, habia salido de Sta. Cruz por el valle de Orchova, con el objeto de entrar en la villa de Aras, reunió á su partida los voluntarios de la milicia nacional local del referido pueblo de Chelva, Tuejar y Aras, y marchando en busca de los facciosos, tomó sus disposiciones para el mejor acierto de la empresa; pero como la espesura del terreno montuoso é intransitable no le presentaba la ocasion de encontrarse, á pesar de que habia tomado las avenidas de los caminos mas principales, sin embargo juzgó por muy conveniente el referido comandante publicar el bando de indulto, fijando el término de dos dias para su presentacion, de cuyas resultas se presentaron 17, creyendo lo verificarían todos por andar errantes sin saber donde esconderse; mas habiendo sabido que en Aliaquilla habia un faccioso llamado el Tintorero, dirigiéndose inmediatamente allá, cayó en sus manos, el que queda asegurado, formándosele las correspondientes diligencias para que sufra el condigno castigo; por cuya razon queda deshecha totalmente toda la faccion. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 29 de Noviembre de 1822. = Excmo. Sr. = Josef de Castellar. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. =

— Por jubilacion de D. Anacleto de las Casas, fiscal de la audiencia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, ha quedado vacante la referida plaza, cuyo sueldo es de 3500 pesos al año.

Se admiten memoriales de los pretendientes que la soliciten por el término de 30 dias.

— El capitán del puerto de la Coruña participa que en la mañana del 25 de Noviembre último fondó en el mismo el bergantin mercante español nombrado *Brillante Africano*, procedente de la Havana en 33 dias, y que su capitán le ha manifestado haber entrado en aquel bergantin de la armada nacional *Jacinta*, conduciendo la tropa con que salió de Vigo y una goleta insurgente apresada. Que la corbeta *Diana* con el resto del convoy quedaba sobre el cabo de San Antonio.

#### *Crédito público.*

En consecuencia del anuncio inserto en los periódicos de Gaceta, Universal y Diario del 29 del mes próximo pasado, relativo á haberse prorogado en virtud de decreto de los señores de la comision de Visita del Crédito público hasta el 6 del presente mes la presentacion de los privilegios de juros; se hace saber á los interesados que el archivo de la contaduría general de Distribucion de la Hacienda nacional se hallará abierto en el dia 5 desde las nueve de la mañana hasta igual hora de la noche, y en el siguiente 6 desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche.

#### ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado los privilegios de los juros que á continuacion se expresan, se suplica á la persona que sepa donde existen, se sirva dar el aviso oportuno á D. Francisco Dominguez, que vive en esta corte calle del Meson de Paredes núm. 4.º, cuarto principal, manz. 61.

Uno de 750 mrs., situado en el servicio de Millones de la ciudad de Cuenca, en cabeza de los poseedores de los mayorazgos que fundó Francisco Cortinas: otro de 93,750 mrs., situado en alcabalas de Huete, en cabeza de Juan Sanchez Amoraga: otro de 48,375, en dichas alcabalas y cabeza: otro de 73,883, en las mismas alcabalas, en cabeza de D. Juan Zapata de Ribera: otro de 580, en la propia renta y cabeza, del Dr. D. Francisco Blancos: otro de 56,250, en la indicada renta y cabeza, de D. Diego Blancos y Salcedo: otro de 224,400, en la referida renta y cabeza: otro de 420, en alcabalas del principado de Asturias de Oviedo, en cabeza del Lic. D. Pedro Nuñez Morquecho: otro de 4150, situado en el derecho del primero, uno por 100 de la nueva alcabala de lo vendible de la ciudad de Leiza, en cabeza de D. Diego Felipe Salcedo y Blancos: otro de 29,99, en el servicio ordinario y extraordinario de Palencia, en cabeza del Lic. D. Bartolomé Morquecho: y otro de 52,412, en la propia cabeza, situado en el derecho del primero, uno por 100, de Alcalá de Henares.

Se han extraviado los privilegios de juros pertenecientes á los mayorazgos que posee el Excmo Sr. duque de Híjar conde de Aranda, que á continuacion se expresan:

Uno almorjafazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Isigo de Mendoza, de 220 mrs., su fecha 18 de Setiembre de 1509: otro alcabalas de Sevilla, en cabeza del referido D. Isigo de Mendoza, de 340 mrs., de igual fecha que el anterior: otro servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de D. Fernando Luis Portocarrero, de 106,490 mrs., su fecha 20 de Diciembre de 1650: otro alcabalas de Castrojeriz, en cabeza de Doña Ana Sarmiento de Villandrando y de la Cerda, condesa de Salinas y Rivadeo, de 2,683,595 mrs., fecha 4 de Octubre de 1580: otro alcabalas de la merindad de Campos con Palencia, en cabeza del anterior, da 1,106,085 mrs., fecha 4 de Enero de 1580: otro salinas de Espartinas, en cabeza de Garcí Suarez de Carvajal, de 1290 mrs., fecha 23 de Diciembre de 1582: otro alcabalas de Plasencia, en cabeza del dicho Garcí Suarez de Carvajal, de 129,668 mrs., fecha 9 de Junio de 1568: otro dichas alcabalas, en cabeza del citado Garcí Suarez, de 3750 mrs., fecha 30 de Junio de 1565: otro alcabalas de Talavera, en cabeza del referido Garcí Suarez de Carvajal y Doña Francisca Tello de Rivera, de 255,122 mrs., fecha 18 de Junio de 1614: otro dichas alcabalas, en cabeza del propio Garcí Suarez, de 321,418 mrs., fecha 15 de Setiembre de 1571: otro de id., en cabeza del mismo Garcí Suarez de Carvajal y los sucesores en el mayorazgo que fundó D. Juan Suarez de Carvajal, obispo que fue de Lugo, de 480 mrs., fecha 8 de Junio de 1616: otro dichas alcabalas de Talavera, en cabeza de Pedro Suarez de Toledo, de 18,750 mrs., fecha 6 de Junio de 1548: otro tercias de Yepes, en cabeza de Garcí Suarez de Carvajal y los sucesores en el mayorazgo que fundó D. Juan Suarez de Carvajal, obispo de Lugo, de 27,350 mrs., fecha 12 de Marzo de 1584: otro alcabalas de Madrid, en cabeza del dicho Garcí Suarez, de 7500 mrs., fecha 29 de Enero de 1559: otro salinas de Galicia y su partido, en cabeza de D. Rodrigo Sarmiento de Silva, conde de Salinas de Rivaduro, duque de Híjar, de 188,924 mrs., fecha 26 de Agosto de 1648: otro millones de Toledo, en cabeza del mismo D. Rodrigo Sarmiento de Silva, de 51,338 mrs., fecha 29 de Noviembre de 1637: otro primero 1 por 100 de Antequera, en cabeza del dicho D. Rodrigo Sarmiento de Silva, de 154,043 mrs., fecha 26 de Agosto de 1648: otro segundo 1 por 100 de la dicha ciudad, en cabeza del propio D. Rodrigo Sarmiento y Silva, de 494,528 mrs., fecha 7 de Febrero de 1654. Quien supiere de su paradero se servirá avisarlo en la contaduría de dicho Excmo. Sr.

En el mes de Julio anterior se ha extraviado una certificación de crédito expedida por la contaduría de provincia de Sevilla en favor del ayuntamiento de la villa de Utrera con el núm. 833, de reales vellon 123,839 con 12 mrs. Se suplica al que la hubiere encontrado se sirva avisar en la calle de S. Onofre, núm. 23, cuarto 2.º, donde darán el correspondiente hallazgo.

Habiéndose extraviado al Excmo. Sr. marques de Piedrablanca los privilegios de los cuatro títulos de juros que posee; á saber: uno de 3750 mrs. situado en la renta de la media anata de mercedes, en cabeza del Lic. Diego Ordoñez: otro de 4000 mrs., situado en las alcabalas del nuevo crecimiento de esta M. H. villa de Madrid, en cabeza de Juan Pablo Lavaña ó Lavaria: otro en la renta de la media anata de mercedes, de 143,692 mrs., en cabeza de Doña Gerónima de Herrera y Juan de Soto; y otro situado en media anata de mercedes, en privilegio de 3750 mrs., en cabeza de Doña Francisca Leonor Alepre. Se suplica al sugeto que supiere su paradero se sirva avisarlo á S. E. en su casa calle de Alcalá, núm. 9, cuarto principal, frente á la fábrica de cristales.

Moral universal, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza: obra escrita en frances por el baron de Holbach, y traducida al castellano por D. Manuel Diaz Moreno: segunda edicion, tres tomos en 4.º, con una estampa fina al frente de la obra. Se vende en la librería de la viuda de Quiroga á 66 reales en rústica y 78 en pasta. El traductor advierte al público que en la librería extranjera de Mr. Denne y en algunas otras se vende contra ley una edicion de la moral universal, que se supone hecha en Valladolid, imprenta de Pedro Cifuentes 1821, en tres tomos en 8.º, con una estampa ordinaria al frente de ella, la cual es una impresion de Burdeos, oficina de Pinard, suplantada la portada, introducida furtivamente en el reino, y hecha á la letra por la primera edicion castellana de 1812, la que se ha mejorado y corregido muy notablemente en esta segunda edicion de los defectos de language, faltas de algunos periodos y aun de varios contrasentidos que contenia aquella, á causa de las circunstancias y precipitacion con que se hizo. — Catecismo universal, preceptos morales y examen de sí mismo, escritos en frances por J. F. Saint-Lambert, miembro de la academia francesa y del instituto nacional, puestos en castellano por D. M. D. M., traductor de la moral universal del baron de Holbach: un tomo en 8.º á 6 rs. en la librería de la viuda de Quiroga. — Discursos del abad Claudio Fleuri sobre la jurisdiccion eclesiastica y sobre el origen, progreso y decadencia de las órdenes religiosas, traducidos del frances por D. M. D. M. Se venden juntos á la rústica en la librería de la viuda de Quiroga. Proyecto de ley orgánica de sanidad pública de la Monarquía española, formado por la comision nombrada por el Gobierno un tomo en 4.º á la rústica. Se vende en la librería de la viuda de Quiroga.

Nota. En la gaceta de ayer, pág. 1782, artículo de anuncios, donde dice *continúan los juros pendientes en la gaceta de ayer, añadase pertenecientes á D. Bernardo Solari, y suprimase al fin el (Se continuará.)*